

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00385-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 0112-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de Marzo de 2010, e Informe N° 447-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GCR-ORA), de fecha 21 de Abril de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de Febrero de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

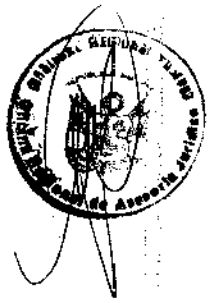
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23.FEB.2010, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a Don: LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 84/100 NUEVOS SOLES (S/.148.84), por el fallecimiento de su señora madre Doña: EDITA RODRIGUEZ PINZÓN, ocurrido el día 04.FEB.2010;

Que, mediante Oficio N° 0112-2010- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25.MAR.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ, el mismo que ha sido admitido mediante Resolución Directoral Sectorial N° 042-2010/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 24.MAR.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 387, de fecha 11.MAR.2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23.FEB.2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por su subsidio por luto y gastos de sepelio;





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000385-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

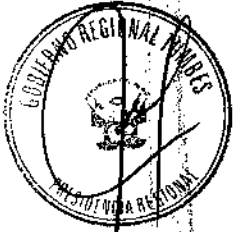
Tumbes, 27 ABR 2010

Que, si bien es cierto los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios":

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Directoral Sectorial Nº 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23.FEB.2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 447-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21.ABR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 022-



**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



*"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000385-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **27 ABR 2010**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. ...  
RESP. DE LA UNIDAD DE ...

2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23.FEB.2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

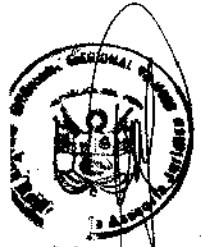
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº **022-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 23.FEB.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE